



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000175 DE 1.9

()

Por medio de la cual se habilita una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN
SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, Ley 336 de 1996, Decreto 171 del 2001, 1566 de 1998 y El Decreto 540 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 096 del 23 de junio de 1970, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA**, obtuvo licencia de funcionamiento por el extinto INTRA - SANTANDER, en la modalidad de Servicio intermunicipal de pasajeros.

Que mediante radicado No 007032 del día 02 de octubre del 200; el representante legal de la empresa **COTRASANGIL LTDA**, solicito habilitación para operar en el servicio público de pasajeros por carretera ante el Ministerio de Transporte, organismo competente para resolver su aspiración.

Que para aspirar a la Habilitación referida, el Gobierno nacional promulgó el Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998, por medio del cual las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, han de acreditar las condiciones y requisitos que allí se establecen.

Que la transportadora, **COTRASANGIL LTDA**, fue constituida el día 12 de mayo de 1967, según consta en el certificado de Cámara de Comercio.

Que el Gobierno Nacional expidió el día 5 de febrero del 2001, los Decretos reglamentarios para cada uno de los modos de transporte, observando en su artículo 72, del Decreto 171 que aquellas empresas que hubiesen presentado solicitud de habilitación y que no se les haya resuelto su petición, podrán acogerse a las nuevas condiciones estipuladas.

Que mediante memorando número MT-468-1003433 del 9 de octubre del 2000, el Director Territorial del Ministerio de Transporte, solicita al funcionario Miguel Francisco Parra R., Técnico Administrativo, realizar el estudio técnico de Habilitación.

Que el funcionario mencionado, previo requerimiento para complementar el estudio y análisis técnico del mes de febrero del 2001 y revisado con fundamento en el Decreto 171 del 2001, determina recomendar la habilitación a la transportadora, en virtud al cumplimiento de los requisitos y condiciones de que trata la norma gubernamental.

Por medio de la cual se habilita una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

Que el Decreto 540 del 2000 faculta a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, para conocer y decidir sobre esta solicitud, en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, Cooperativa de Transportadores de San Gil Ltda., "COTRASANGIL LTDA", para operar bajo las siguientes características:

DOMICILIO PRINCIPAL	San Gil
DIRECCIÓN	Carrera 10 5 - 74
TELÉFONO	7245362-7243432 Fax 7242942
NIT	890.203.507-3
MODALIDAD	Pasajeros
AREA DE OPERACIÓN	Radio de Acción Nacional
CLASE DE VEHÍCULO	Los Homologados por el Ministerio de Transporte
CAPITAL EXIGIDO (Mínimo)	300 SMMLV (capital pagado o patrimonio líquido)
PATRIMONIO LIQUIDO	\$ 547.361.000 (1913,84 smmlv)
NIVEL DE SERVICIO	Básico
VIGENCIA	Indefinida, mientras subsistan las condiciones de habilitación
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Carlos Niño Sanabria

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
BUS - BUSETA	52	62
CAMIONETAS	16	20
AUTOMÓVIL	23	28
MICROBÚS	20	24

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA MÁXIMA

Grupo A	Automóviles	28 X 1 SMMLV	28
	Camioneta	21 x 1 SMMLV	21
	Campero	2 X 1 SMMLV	2
	Microbús	24 x 2 SMMLV	48
	Bus - Buseta	62 x 3 SMMLV	<u>186</u>
			285 SMMLV

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación de que trata esta Resolución quedará sujeta a todos aquellos casos de transformación, fusión, absorción, o incorporación de los que comunicará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de

Por medio de la cual se habilita una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

Puertos y Transporte, adjuntando los nuevos certificados de existencia y representación legal, con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones.

ARTICULO TERCERO: La empresa transportadora comunicará, cualquier modificación o cambio que se produzca a la habilitación concedida. mientras no se determine decisión alguna sobre la solicitud, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA.**, no podrá modificar o cambiar los términos de la presente actuación.

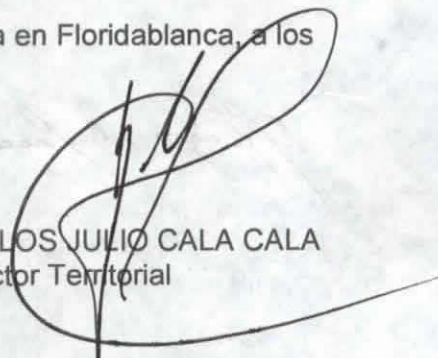
ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial en Santander, del Ministerio de Transporte y/o la superintendencia de Puertos y Transporte, con el fin de comprobar que la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA.**, cumpla con las exigencias impuestas por los factores que han servido para su habilitación, así como aquellos que son de obligatorio cumplimiento dentro de su existencia, realizará y verificará las visitas que considere oportunas, disponiendo la transportadora para tal objeto, de los libros, estadísticas y demás documentos que permitan establecer la información requerida.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente actuación administrativa, proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, a los


CARLOS JULIO CALA CALA
Director Territorial

Proyectó: Miguel F. Parra R.

Elaboró: Sonia I. Hernández O.
08-05-01